

RADICACION No. 08001315300720230012800.

PROCESO: EJECUTIVO A CONTINUACION

DEMANDANTE: EFRAIN ARDILA GOMEZ; EVARISTO ARDILA CAMPO; LUCY ESTHER ARDILA CAMPO; EDER ARTURO ARDILA CAMPO Y EFRAIN ARDILA CAMPO

DEMANDADO: YINA ARDILA RUEDA

INFORME SECRETARIAL: A su despacho señor Juez, proceso ejecutivo a continuación ; para lo que estime pertinente. Sírvase resolver.

Barranquilla, febrero 2 de 2024.

HELLEN MARIA MEZA ZABALA
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO. BARRANQUILLA, FEBRERO DOS (2) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).-

Visto y verificado el informe secretarial, se observa que el proceso ejecutivo a continuación presentado a continuación por el Dr. HECTOR RUFINO VILLARREAL VASQUEZ, en calidad de apoderado judicial de los señores EFRAIN ARDILA GOMEZ; EVARISTO ARDILA CAMPO; LUCY ESTHER ARDILA CAMPO; EDER ARTURO ARDILA CAMPO Y EFRAIN ARDILA CAMPO ; solicita que se libere mandamiento de pago en contra de la señora YINA ARDILA RUEDA; por la suma de ONCE MILLONES QUINIENTOS VEINTE MIL PESOS M/L/C. (\$11.520.000.oo M/L/C); a fin de obtener el pago de las costas ordenadas en la sentencia de primera instancia liquidadas y aprobadas por auto de fecha noviembre 8 de 2023.

Por lo brevemente expuesto y por ser procedente lo solicitado conforme a lo preceptuado por el artículo 306 del C.G.P., el juzgado,

RESUELVE:

1. Librar mandamiento de pago a favor de los señores de los señores EFRAIN ARDILA GOMEZ; EVARISTO ARDILA CAMPO; LUCY ESTHER ARDILA CAMPO; EDER ARTURO ARDILA CAMPO Y EFRAIN ARDILA CAMPO ; en contra de YINA ARDILA RUEDA , por la suma de ONCE MILLONES QUINIENTOS VEINTE MIL PESOS M/L/C. (\$11.520.000.oo M/L/C); por concepto de costas, señaladas en auto de noviembre 8 de 2023; más los intereses que se generen desde que la obligación se hizo exigible y hasta que se cancele en su totalidad.
2. Conceder un término de cinco (5) días a la parte demandada para que cancele la obligación.
3. Notificar la presente providencia por estado conforme a lo preceptuado por el artículo 306 del C.G.P.
4. Conceder a los demandados un término de diez (10) días para proponer las excepciones, las cuales no podrán ser diferentes a las señaladas en el numeral 2º del artículo 442 del C.G.P.
5. Decrétese el embargo y retención de los dineros de las cuentas corrientes, ahorros y CDT en las siguientes entidades bancarias: BANCO DE BOGOTA; BANCO AV VILLAS; BANCOLOMBIA S.A.; BANCO BBVA; BANCO CAJA SOCIAL y BANCO DAVIVIENDA

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 8

Telefax: 605 -3885156 Ext: 1096.

www.ramajudicial.gov.co Email:

ccto07ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4

No. GP 059 - 4

S.A. que posea la demandada YINA ARDILA RUEDA , identificada con cédula de ciudadanía 1.045.669.512 a favor de de los señores EFRAIN ARDILA GOMEZ; EVARISTO ARDILA CAMPO; LUCY ESTHER ARDILA CAMPO; EDER ARTURO ARDILA CAMPO Y EFRAIN ARDILA CAMPO identificados con las siguientes C.C. Nos. 7.411.856.; 8.744.235; 32.675.541; 72.125.084 Y 8.698.533 respectivamente; Límitese el embargo a la suma de DOCE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTICUATRO MIL PESOS M/L/C (\$12.824.000.00 M/L/C). Librese los correspondientes oficios.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



CESAR ALVEAR JIMENEZ
Juez

A.J.G.B.